

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecúese el acápite de pretensiones, toda vez que se presenta una indebida acumulación por cuanto lo estipulado en los numerales tercero y quinto no es objeto de pronunciamiento de este proceso. (Art. 88 C.G.P.).

2.- De conformidad con lo estatuido por el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, remítase copia de la demanda y sus anexos al demandado y acredítese dicha actuación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez